Masora
Integramos la Región

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ORIENTE ANTIQUEÑO MASORA

El suscrito alcalde del municipio del CARMEN DE VIBORAL, Antioquia, en su calidad de presidente de La Junta Directiva De Los Municipios Asociados Del Oriente Antioqueño MASORA,

CERTIFICA

1. Las Asociaciones de Municipios son entidades públicas, reguladas de forma precisa por los artículos 148 y ss de la Ley 136 de 1994.

2. Que el artículo 148 de la mencionada ley establece. Asociación de Municipios. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

3. Que el artículo 149 establece. Definición. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la Ley a los municipios.

4. Que la Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño MASORA, fue constituida mediante la Escritura Pública No. 312 de septiembre 12 de 1992 de la Notaría Única del Circulo Notarial de El Retiro, y de acuerdo a sus Estatutos, tiene por objeto fortalecer el proceso de Planeación y desarrollo de cada uno de los Municipios y comunidades de la subregión del Oriente Antioqueño.

5. Que dentro de los objetivos específicos de la Asociación se encuentra la ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo de la región y de los Municipios que integran la Asociación.

6. Que tal cual lo establecen los estatutos de la asociación en su artículo cuarto la vigencia de la asociación es indefinida.

7. Que el señor FABIO ANTONIO RIOS URREA, identificado con cedula de ciudadanía n° 15.440.957 de Rionegro, es el DIRECTOR EJECUTIVO, nombrado mediante acta 003 del 18 julio de 2014, por la Junta Directiva.

Masora
Integramos la Región

8. Que dentro de las facultades estatutarias que tiene el Director Ejecutivo, se encuentran las siguientes:

- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- Ordenar los gastos de la tesorería.
- Convocar de común acuerdo con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva.
- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Presentar a la Junta Directiva informes sobre la marcha de la Asociación.
- Elaborar los planes y programas de trabajo tendientes al cumplimiento del objetivo y fin de la Asociación.
- Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Asociación.
- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.
- Proponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva los sistemas administrativos, técnicos y contables que estime necesarios y convenientes para la buena marcha de la Corporación.

9. Que de conformidad con los estatutos de la entidad, los actos o decisiones del Director Ejecutivo compiladas en el ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán "Resoluciones" y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año que se expidan.

10. Que el Director Ejecutivo tiene facultades para realizar todo tipo de contratos y/o convenios en cuanto a tiempo y cuantía, previo cumplimiento de los procedimientos legales, sin requerir autorización expresa de órgano alguno de la entidad.

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de septiembre de 2026.

HUGO ALFONSO JIMENEZ CUERVO
Alcalde Municipio del CARMEN DE VIBORAL
Presidente de la Junta Directiva MASORA